



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	2 DE OCTUBRE DE 1991	5119
-----------	------------------------	----------------------	------

DECRETO No. 0203 APROBACION DE LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1991

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1991, ES DE \$ 1*200,000'000.00 (UN BILLON DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS), MISMO QUE SE FORMULÓ CONFORME A ESTIMACIONES ECONÓMICAS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES, LOS CUALES SE ESTIMA QUE SE INCREMENTARÁN EN EL TRANCURSO DEL AÑO MODIFICANDO FAVORABLEMENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS;

SEGUNDO: QUE EN EL PRESUPUESTO ANTERIOR SE PREVIO UN INCREMENTO EN BASE A LA POLÍTICA HACENDARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL SE ESTIMA EN UN 23.37%, LO QUE MODIFICA FAVORABLEMENTE EL PRESUPUESTO INICIALMENTE APROBADO;

TERCERO: QUE DADA LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1990, SE TUVO UN SUPERÁVIT PRESUPUESTAL QUE PERMITE CUBRIR LOS COMPROMISOS QUE SE CONTRAIGAN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL CON MOTIVO DEL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. ASIMISMO EL INCREMENTO DE LOS INGRESOS PERMITIRÁ CONSOLIDAR EL IMPULSO Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MODERNA EN LA SOCIEDAD QUE SE CARACTERIZA POR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PARA ELEVAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LOS TABASQUEÑOS;

CUARTO: QUE EL INCREMENTO SOLICITADO PERMITIRÁ LOGRAR AVANCES EN LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EQUILIBRADO EN SU FINANCIAMIENTO PARA MANTENER EN BUEN ESTADO LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA, Y FORTALECER AL MUNICIPIO PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA Y EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD;

QUINTO: QUE EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1991, PERMITIRÁ CONSOLIDAR EL IMPULSO Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA MODERNA EN LA SOCIEDAD QUE SE CARACTERIZA POR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS TABASQUEÑOS;

SEXTO: QUE SIENDO FACULTAD DEL CONGRESO, DE ACUERDO A LO

ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTUDIAR, DISCUTIR Y VOTAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 0203

ARTÍCULO ÚNICO: SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1991, POR LA CANTIDAD DE \$ 280,440'000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.N.), LO QUE REPRESENTA UN 23.37% ADICIONAL AL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO; LO QUE PERMITIRÁ LOGRAR AVANCES EN LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EQUILIBRADO EN SU FINANCIAMIENTO PARA MANTENER EN BUEN ESTADO LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA Y FORTALECER AL MUNICIPIO PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA Y EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD.

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- LUIS RUÍZ DE LA CRUZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- NEFTALÍ JIMÉNEZ OLÁN, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 4416

DECRETO NUMERO 0200 APROBACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 36 FRACCIONES I Y XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ÓRGANO TÉCNICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE TIENE FACULTAD DE EXAMINAR Y DICTAMINAR SOBRE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ENVIÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE EN TIEMPO Y FORMA, EXPRESADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1990, LA QUE TURNÓ A LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN:

LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, TIENE POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS Y GASTADAS ESTÁN DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS; DE TAL FORMA QUE SI LOS GASTOS NO ESTÁN JUSTIFICADOS, TENGA QUE EXIGIR RESPONSABILIDADES; EN TAL CONCEPTO EL CONGRESO TENDRÁ LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, DE PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

ATENDIENDO ESTAS DISPOSICIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD Y CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERNO, SE PROCEDIÓ AL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO;

LAS CUENTAS PÚBLICAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS Y GLOSADAS ANUALMENTE ANTES DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL CONGRESO. A MAYOR ABUNDAMIENTO EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO, HACE REFERENCIA A LAS OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN SU ARTÍCULO 24 INFINE, PREVIENDO EL FONDO Y LA FORMA EN QUE ESTE ÓRGANO DEL CONGRESO, OPERA:

EN TAL VIRTUD Y HABIENDO RECIBIDO PARA SU REVISIÓN Y DICTAMEN LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1990, FUE EXAMINADA DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA MISMA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, SE HAN PROGRAMADO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DE LA POBLACIÓN, UTILIZANDO LA CONSULTA POPULAR PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD;

SEGUNDO: QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA EXAMINAR Y CALIFICAR LA CUENTA PÚBLICA Y EN EL CASO QUE

NO OCUPA, DEL ESTADO, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍYICA LOCAL;

TERCERO: QUE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE INTERÉS COLECTIVO, HA LOGRADO ELEVAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL DE LAS CLASES MARGINADAS;

CUARTO: QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DURANTE EL EJERCICIO DE 1990, RECIBIÓ RECURSOS POR \$1'673.615'307,452.00 INTEGRADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

1. EXISTENCIA INICIAL	\$	386.531'860.394.00
2. RECURSOS PROPIOS	\$	104.673'098.857.00
3. RECUPERACIONES	\$	12.920'899.963.00
4. PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	1'150.961'973.000.00
5. INGRESOS POR CUENTA DE PASIVO	\$	18.527'475.238.00
TOTAL DE INGRESOS	\$	1'673.615'307.452.00

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS

1. EXISTENCIA INICIAL, REPRESENTA LA CANTIDAD (EN EFECTIVO -- Y/O DOCUMENTOS) CON QUE INICIA OPERACIONES UNA ADMINISTRACIÓN.
2. RECURSOS PROPIOS, LOS QUE PERCIBIÓ EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS DE LOS 17 MUNICIPIOS Y DE LA PROPIA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SE REFIEREN A IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.
3. RECUPERACIONES, SE REFIERE A LOS INGRESOS QUE PERCIBE LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR RECUPERACIONES DE CRÉDITOS A LA VIVIENDA, AL DESARROLLO Y DE LAS EMPRESAS DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO.
4. PARTICIPACIONES FEDERALES, SON LOS IMPUESTOS RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN CONFORME AL ACUERDO DE COORDINACIÓN FISCAL SUSCRITO CON EL ESTADO. DE ESTA CANTIDAD SE DISTRIBUYERON A LOS MUNICIPIOS EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
5. INGRESOS POR CUENTA DE PASIVOS, ESTE CONCEPTO SE REFIERE A LAS RETENCIONES POR I.S.P.T., PENSIONES ALIMENTICIAS, CUOTAS SINDICALES, ISSET Y VIVIENDA.

REVISION DE EGRESOS

DURANTE EL EJERCICIO DE 1990, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EJERCIO RECURSOS POR \$ 1'411.273'676.219.00, CORRESPONDIENDO:

\$ 1'213.685'482.219.00	A EGRESOS PRESUPUESTALES.
\$ 197.588'194.000.00	A PARTICIPACIONES PRESUPUESTALES ENTREGADAS A: PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y AYUNTAMIENTOS.

CLASIFICADOS EN SIETE DIFERENTES RENGLONES Y EJERCIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) SERVICIOS PERSONALES	\$	104.212'576.965.00
B) ARTÍCULOS Y MATERIALES DE CONSUMO	\$	31.873'090.425.00
C) SERVICIOS GENERALES	\$	84.042'071.944.00
D) FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE BIENES	\$	189.198'921.265.00
E) INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	\$	266.211'181.574.00
F) BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$	59.866'559.321.00

G) TRANSFERENCIAS Y EROGACIONES ESPECIALES	\$	185.442'910.517.00
SUB'TOTAL DE EGRESOS	\$	920.847'312.011.00

Y \$ 490,426'364,208.00 A PARTICIPACIONES PRESUPUESTALES ENTREGADAS A: PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y AYUNTAMIENTOS, DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- PODER LEGISLATIVO:	\$	6,588'194,000.00
- PODER JUDICIAL:	\$	11,000'000,000.00
- AYUNTAMIENTOS:	\$	180,000'000,000.00
MAS POR RECURSOS COMPROMETIDOS:	\$	292,838'179,208.00
	\$	490,426'364,208.00
TOTAL DE EGRESOS:	\$	1'411.273'676.219.00

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS DE EGRESOS:

- A) SERVICIOS PERSONALES, COMPRENDE LAS ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- B) ARTÍCULOS Y MATERIALES DE CONSUMO, AGRUPA LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES REQUERIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFERENTE A LOS COMBUSTIBLES Y EN GENERAL A TODO TIPO DE SUMINISTRO.
- C) SERVICIOS GENERALES, SE REFIERE A LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL COSTO DE TODO TIPO DE SERVICIO INDISPENSABLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- D) FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE BIENES, SE ENTIENDE POR EROGACIONES QUE EL ESTADO DESTINA PARA EQUILIBRAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO:
 - ESTUDIOS Y PROYECTOS DE PREINVERSIÓN.
 - INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.
 - CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
 - APOYOS A LA INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO.
 - FOMENTO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
- E) INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, SON LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TALES COMO:
 - OBRAS DE RIEGO E HIDRÁULICAS PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA.
 - OBRAS DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES.
 - PISCIFACTORÍAS.
 - OBRAS PORTUARIAS - DIQUES, ROMPEOLA, CANALES, MUELLES, ETC.
 - LOCALES COMERCIALES, TALLERES, MERCADOS-CENTROS TURÍSTICOS, ETC., PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EL TURISMO.
 - CAMINOS Y PUENTES.
 - VIVIENDAS, DRENAJES Y ALCANTARILLADO.
 - EDIFICIOS PÚBLICOS.
- F) BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SON LAS EROGACIONES DESTINADAS A ADQUISICIONES DE:
 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.
 - MAQUINARIA-AGROPECUARIA, PESQUERA Y COMERCIAL.
 - VEHÍCULOS - TERRESTRES, AÉREO, MARÍTIMO Y FLUVIAL.
 - EQUIPAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y LA SALUD.
 - EDIFICIOS Y LOCALES.
 - TERRENOS, Y
 - MANTENIMIENTO DE DICHO BIENES.

G) TRANSFERENCIAS Y EROGACIONES ESPECIALES, SON LAS ASIGNACIONES PARA ATENDER ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, TALES COMO:

- APOYOS A OTROS NIVELES DE GOBIERNO,
- APOYOS A MUNICIPIOS PARA ATENCIÓN DE SERVICIOS,
- APOYOS A SECTOR AGROPECUARIO, COMERCIO E INDUSTRIA EN FORMA ORGANIZADA,
- PAGOS DE DEUDA PÚBLICA,
- APOYO A OTROS PROGRAMAS, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN.

DEL ANÁLISIS FINAL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE SE HA VENIDO ANALIZANDO, SE DESPRENDE EL SIGUIENTE RESULTADO:

TOTAL DE INGRESOS:	\$	1'673.615'307.452.00
TOTAL DE EGRESOS:	\$	1'411.273'676.219.00
SALDO:	\$	262.341'631.233.00

QUE CORRESPONDE AL SALDO EN CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 0200

ARTICULO UNICO: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1990, AL HABERSE VERIFICADO QUE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS Y EROGADAS ESTÁN DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

TRANSITORIO

UNICO: ESTE DECRETO SURTE SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- LUIS RUIZ DE LA CRUZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- NECTALY JIMÉNEZ OLÁN, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 4417

DECRETO No. 201

APROBACION DE LA CUENTA ANUAL DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagesima tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local,

A la Comisión Inspector de Hacienda rue turnada para su análisis la documentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, correspondiente al año de 1990. La Constitución Política Local expresa que el Congreso se ocupará de examinar y calificar la Cuenta Pública del año anterior, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de no estar justificados los gastos, habrá lugar a exigir responsabilidades;

De lo anterior se desprende que la revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto tomar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas;

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda, Órgano Técnico del Congreso, que en forma exclusiva y a través de la Comisión Inspector de Hacienda, se encarga de revisar y revisar sin excepción las cuentas del erario estatal y municipal, aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley;

En tal virtud, se ha recibido para su revisión y dictamen, la Cuenta Pública del Poder Legislativo correspondiente al año de 1990, la cual fue examinada de acuerdo al contenido de la misma; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Honorable Congreso del Estado, durante el Ejercicio de 1990, recibió recursos por \$7,580'295,212.00, distribuidos de la siguiente forma:

Existencia Inicial:	\$ 434'014,045.00
Participaciones Estatales	\$ 6,588'194,000.00
Otros Ingresos	\$ 558'087,167.00
TOTAL INGRESOS:	\$ 7,580'295,212.00

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS

- La Existencia Inicial, representa la cantidad (en efectivo y/o documentos) con que inicia operaciones una Administración.
- Las Participaciones Estatales, son los recursos que fueron proporcionados por la Secretaría de Finanzas, en base al presupuesto autorizado a ejercer en el año de 1990.
- Bajo el rubro de Otros Ingresos, se comprenden la reintegración de sueldos presupuestales no cobrados y honorarios, intereses bancarios por inversiones, venta de bienes y aportaciones especiales de la Secretaría de Finanzas.

REVISION DE EGRESOS:

Los egresos del H. Congreso del Estado, se agruparon para su análisis, conforme a las reglas presupuestales en cuatro renglones diferentes:

A) Gasto Corriente	\$ 4,605'008,774.00
B) Gasto de Inversión	\$ 5'195,332.00
C) Erogaciones Extraordinarias	\$ 1,977'988,229.00
D) Otros Egresos	\$ 945'372,080.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 7,533'564,415.00

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS DE EGRESOS:

- El Gasto Corriente, comprende las erogaciones hechas por: Pago de sueldos del personal, compra de artículos y materiales de consumo necesario para las operaciones normales de la Institución; Servicios Generales tales como: servicios telefónicos, Energía eléctrica, Estudios de Investigación, Alquiler de vehículos; Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y equipo de Oficina, de Transporte, de Bienes Muebles, Viáticos, Apoyos Educativos y Sociales, entre otros.

El Gasto corriente se desglosa en la forma siguiente:

Servicios Personales	\$ 1,439'968,369.00
Artículos y Materiales de Consumo	\$ 847'614,556.00
Servicios Generales	\$ 2,317'425,849.00
TOTAL DEL GASTO CORRIENTE:	\$ 4,605'008,774.00

- El Gasto de Inversión comprende las erogaciones destinadas a la adquisición de mobiliario y equipo necesario, para el buen funcionamiento de las dependencias administrativas y la compra de vehículos y equipo terrestre motorizado para el transporte de personas y carga, necesarias también para la operación de la Institución y la prestación de servicios.

EL GASTO DE INVERSION SE DESGLOSA EN LA FORMA SIGUIENTE:

Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 5'195,332.00
Total del Gasto de Inversión:	\$ 5'195,332.00

- Bajo el rubro de Erogaciones Especiales, se comprenden -- aquellas erogaciones imprevistas y extraordinarias tales como: Compensaciones extraordinarias, bonos de despensa, canasta básica, bonos de actuación, pago de adeudos de ejercicios anteriores, etc.; aplicables a diversas actividades -- productivas, sociales, editoriales y culturales de interés general, dentro del ámbito de la Administración Pública.

El Total de egresos por este concepto asciende a la cantidad de: \$1,977'988,229.00.

OTROS EGRESOS:

- En este concepto se clasifican las erogaciones que no se encontraban contempladas dentro del presupuesto autorizado y que fueron cubiertos con ingresos obtenidos de los productos financieros que coadyuvaron a las Áreas Administrativas del H. Congreso, como sigue:

Artículos y Materiales de Consumo	\$ 36'495,650.00
Servicios Generales	\$ 367'059,101.00
Erogaciones Extraordinarias	\$ 541'817,329.00
TOTAL DE OTROS EGRESOS	\$ 945'372,080.00

SEGUNDO: Que el Análisis final del Ejercicio Presupuestal del H. Congreso, refleja el siguiente resultado:

Total de Ingresos	\$ 7,580'295,212.00
Total de Egresos	\$ 7,533'564,415.00
	\$ 46'730,797.00

Que corresponde al saldo en Bancos al 31 de diciembre de 1990.

Tercero: Que de acuerdo a la revisión y glosa efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda y el examen de la Comisión Inspectoría de Hacienda a la Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado, el manejo de los recursos presupuestados se realizó con estricta sujeción a los programas y Subprogramas preestablecidos y las cantidades ejercidas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas y los gastos se encuentran plenamente justificados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución Política Local;

Cuarto: Que en consecuencia, existe transparencia en el manejo de los recursos presupuestales del H. Congreso del Estado, durante el Ejercicio correspondiente al año de 1990:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0201

Artículo Único: Se aprueba la Cuenta Anual del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, correspondiente al año de 1990.

TRANSITORIO

Único: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- C. Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Presidente.- C. Nefthalí Jiménez Olán, Diputado Secretario.- Rubricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 4418

DECRETO No. 0202 APROBACION DE LA CUENTA PUBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

No. 4413

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 36 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,

EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PREVIENE QUE: DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO, EL CONGRESO SE OCUPARÁ DE EXAMINAR Y CALIFICAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, ASIMISMO, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 26 QUE: EL CONSEJO DECLARA AL EXAMINAR Y CALIFICAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS Y GASTADAS ESTÁN DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS; SI LOS GASTOS ESTÁN JUSTIFICADOS O HA LUGAR A EXIGIR RESPONSABILIDADES PARA TALES EFECTOS, EL CONGRESO TIENE FACULTADES PARA PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES;

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES EL ÓRGANO TÉCNICO DEL CONGRESO QUE EN FORMA EXCLUSIVA SE ENCARGA DE GLOSAR Y REVISAR SIN EXCEPCIÓN, LAS CUENTAS DEL ERARIO ESTATAL O MUNICIPAL; LAS QUE DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS Y GLOSADAS ANUALMENTE ANTES DEL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL CONGRESO, ATENDIENDO ESTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, FUE TURNADA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA PARA EXAMINAR Y DICTAMINAR, LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1990, LA CUAL FUE EXAMINADA DE ACUERDO AL CONTENIDO SIGUIENTE:

1) EXISTENCIA INICIAL	-----0-----
2) PARTICIPACIONES ESTATALES	\$ 11.000'000.000.00
SUMA:	\$ 11.000'000.000.00

3) INGRESOS AJENOS AL PRESUPUESTO	\$ 630'668.497.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 11.630'668.497.00

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS:

- 1) EXISTENCIA INICIAL, REPRESENTA LA CANTIDAD (EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS) CON QUE INICIA OPERACIONES UNA ADMINISTRACIÓN.
- 2) PARTICIPACIONES, SON LOS RECURSOS QUE FUERON PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO A EJERCER EN EL EJERCICIO DE 1990.
- 3) INGRESOS AJENOS, BAJO ESTE CONCEPTO, SE REGISTRAN LOS INGRESOS QUE GENERALMENTE SE REFIEREN A RETENCIONES DEL ISSET, ISPT, QUE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DESCUENTA DE LAS NOMINAS DE SUELDOS.

REVISION DE EGRESOS:

A LO ANTERIOR HAY QUE AGREGAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA ESE EJERCICIO, EL CUAL FUE EROGADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

A) GASTOS CORRIENTES	\$ 6.026'474.304.05
B) GASTO DE INVERSIÓN	\$ 468'720.182.00
C) EROGACIONES IMPREVISTAS	\$ 3.559'512.424.05
D) PAGO DEL PASIVO, POR CONCEPTO DE EGRESOS AJENOS	\$ 630'668.497.00
TOTAL DE EGRESOS:	\$ 10.685'375.407.10

EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS DE EGRESOS

- A) GASTO CORRIENTE, SON LAS CANTIDADES EROGADAS PARA ORIENTAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA, TALES COMO: PAGO DE PERSONAL, ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVICIO TELE-

FÓNICO, ARTÍCULOS DE OFICINA, MANTENIMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES.

- B) GASTO DE INVERSIÓN, SON LAS CANTIDADES EROGADAS EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.
- C) EROGACIONES IMPREVISTAS, SON LAS CANTIDADES QUE CUBREN -- GASTOS QUE NO PUDIERON ESPECIFICARSE EN EL PRESUPUESTO.
- D) PAGO DEL PASIVO, POR CONCEPTO DE EGRESOS AJENOS, SON LAS CANTIDADES QUE GENERALMENTE SE REFIEREN A RETENCIONES DEL ISSET E ISPT, QUE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DES CUENTA DE LAS NÓMINAS DE SUELDOS.

DEL ANÁLISIS FINAL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE SE HA VENIDO REVISANDO, SE DESPRENDE EL SIGUIENTE RESULTADO:

TOTAL DE INGRESOS	\$	11,630'668,497.00
TOTAL DE EGRESOS	\$	10,685'375,407.10

SALDO	\$	945'293,089.90

QUE CORRESPONDE AL SALDO EN CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

EL EXAMEN FUE REALIZADO POR LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS -- SISTEMAS PRESUPUESTALES CONTABLES SEÑALAN PARA TAL EFECTO Y -- DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES -- ESTABLECEN EN EL CASO CONCRETO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA EXAMINAR Y CALIFICAR LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO -- QUE EN EL CASO, ESTÁ REFERIDO AL PODER JUDICIAL;

SEGUNDO: QUE EN TABASCO, CUIDAMOS QUE EL ÁREA DE JUSTICIA SIGNIFIQUE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN EL SENTIDO MAS AMPLIO, LO CUAL HA PERMITIDO TRABAJAR ADECUADAMENTE AL PODER JUDICIAL EN TODOS LOS FRENTES, ACTUANDO CON LA PRUDENCIA NECESARIA PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA;

TERCERO: QUE GRACIAS AL ESFUERZO COTIDIANO DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CUENTA CON LA GARANTÍA DE SU APLICACIÓN, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD QUE LA SOCIEDAD SE HA TRAZADO Y PROCURANDO ALCANZAR LOS POSTULADOS DEL RÉGIMEN DE DERECHO EN QUE SE DESENVUELVE -- NUESTRA SOCIEDAD;

CUARTO: QUE EL ANÁLISIS Y LA GLOSA EFECTUADA POR LA COMADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ORGANO TÉCNICO DEL CONGRESO, QUE EN

FORMA EXCLUSIVA SE ENCARGA DE GLOSAR Y REVISAR SIN EXCEPCIÓN -- LAS CUENTAS DEL ERARIO ESTATAL Y MUNICIPAL, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ELABORÓ EL DOCUMENTO TÉCNICO FINANCIERO DEL EJERCICIO DE 1990;

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 0202

ARTICULO UNICO: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1990, YA QUE EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, EL ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTAL Y LOS DEMÁS INFORMES PRESUPUESTADOS Y CONTABLES, PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PODER JUDICIAL, POR EL PERÍODO DE EJERCICIO DE 1990.

TRANSITORIO

UNICO: EL PRESENTE DECRETO SURTE SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- LUIS RUÍZ DE LA CRUZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- NECTALÍ JIMÉNEZ OLÁN, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO;

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 4375

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

ALBERTO SOTO BECERRA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAOBA No. 103 DEL FRACC. HERIBERTO KEHOE, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO QUE PRESIDENTE DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL EN DEMASIA UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 100.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE 6 MANZANA 9
AL SUR: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD

PRIVADA.
AL ESTE: 10.00 MTS. CON LORENZO DIMAS LUCIOS
AL OESTE: 10.00 MTS. HECTOR LOBATOL URCIA.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS MUNICIPALES, Y EN LOS PARAJES PUBLICOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y

BUEN GOBIERNO.

VILLAHERMOSA, TAB., A 24 SEP. DE 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.:

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3

UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE TABASCO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
PASAD TABASCO # 1402 TABASCO 2000
C.P. 86035 VILLAHERMOSA TABASCO -
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE AGOSTO DE 1991.
(MILLARES DE PESOS)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL			
120	BANCOS DEL PAIS	\$ 514'676	520 OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA.	\$ 315'075	
130	OTRAS DISPONIBILIDADES	\$ 16'733	\$ 531'409	590 PRESTAMO DE BANCOS	\$ 3,816'190
200	PRESTAMOS QUIROGRAVIARIOS Y PRENDARIOS	\$ 1,822'021	601 PRESTAMO DE SOCIOS	\$ 45'490	
220	PREST. DE HABILITACION O AVIO	\$ 673'100	670 RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.	\$ 7'949	
230	PREST. REFACCIONARIOS	\$ 120'000	690 CREDITOS DIFERIDOS	\$ 3'325	
240	PREST. CON GTIA. INMOBILIARIA	\$ 1,663'107	710 CAPITAL SOCIAL FIJO	\$ 700'000	
310	DEUDORES DIVERSOS (NETO)	\$ 12'499	711 CAP. SOCIAL VARIABLE	\$ 100'000 \$ 800'000	
350	MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	\$ 38'657	MEJOS:		
380	CARGOS DIFERIDOS (NETO)	\$ 37'019	721 CAP. VARIABLE NO EXHIB.	\$ 100'000	
				\$ 700'000	
			RESULTADOS DEL EJERCICIO EN		
			CURSO	\$ 9'783 \$ 709'783	
		\$ 4,897'812		\$ 4,897'812	
			CUENTAS DE ORDEN		
		800 TITULOS DESCUNT. CON NTRO. ENDOSO.	\$ 3,816'190		
		850 BIENES EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION	\$ 45'490		
		860 CUENTAS DE REGISTRO	\$ 5,924'960		

" EL PRESENTE ESTADO DE CONTABILIDAD SE FORMULO DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO EN SU ARTICULO 54 Y LAS NORMAS DICTADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA CON BASE A LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA PROPIA LEY Y 19 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, DE APLICACION GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO OFICIAL EN VIGOR, HABIENDO SIDO VALORIZADOS LOS SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA AL TIPO DE COTIZACION DEL DIA".

TANTO EL PROPIO ESTADO COMO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO REPLEJADOS EN EL MISMO, FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZANDO SU PUBLICACION PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.


LOURDES PEREZ VIDAL
GERENTE.


JOSE JAVIER ALEJO CUEVAS.
CONTADOR.

No. 4332

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL.: "LAS PIEDRAS"
MPID.: CUNDUACAN
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 285/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Las Piedras" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 1115 de fecha 12 de Febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatario y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de Enero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 16 de Enero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto Por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de Febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de Marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personal-

mente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de Febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales, y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Enero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. En cuanto a lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios para las correcciones de los nombres de los cuatro ejidatarios no procedentes ante la H. Comisión Agraria Mixta, ya que esta es incompetente para dichas correcciones en virtud de que esto compete ante el Registro Agrario Nacional, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículo 69, de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Sebastián López, 2.- Trinidad Domínguez, 3.- Abel García López, 4.- Angel Hernández Arias, 5.- Valentín Solís López, y 6.- Pedro Naranjo Perez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José Luis Hernández T., 2.- Antonio

Hernández T., 3.- José del C. Solís Cortazar, 4.- Juan Solís Cortazar, 5.- Faustino Naranjo Solís, 6.- Floricel Naranjo Solís. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 581891, 2.- 1893092, 3.- 1893094, 4.- 2287476, 5.- 2287479 y 6.- 2287497.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Luciana Pérez Manuel, 2.- Evelio García López, 3.- Víctor Manuel Pérez, 4.- Juana Tiquet Cortazar, 5.- Josefa Cortazar García, y 6.- Agustina Solís López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo

tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Las Piedras", del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, al C. Marcos Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de Conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios res-

pectivos.- Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco a los 27 días del mes de Marzo de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
PROFR: RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 4333

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL: "PUXCATAN"
MPIO: TACOTALPA
EDO: TABASCO

ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 292/13/91. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Puxcatan", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 2968, de fecha 13 de Mayo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 23 de enero de 1991, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 31 de enero de 1991, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que la han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican

en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de junio de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado

Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 10 de junio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento re-

lativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridades competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de enero de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos

Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de enero de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Puxcatan", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Diego Ramírez Pérez, 2.- Sebastian Pérez Gómez, 3.- Nicolás López Alvarez, 4.- José Jiménez Pérez y 5.- María López Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2052464, 2.- 2052466, 3.- 2052469, 4.- 2052480, y 5.- 2912215.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Puxcatan", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC.

1.- Roberto Hernández Juárez, 2.- Josela Pérez Torres, 3.- Fernando López Hernández, 4.- Cristina López Jiménez, y 5.- Reynaldo Gómez López. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Puxcatan", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 24 días del mes de Julio de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
C. LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
C. LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL COV. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
C. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCL. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
C. M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

No. 4325

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL: "SIMON BOLIVAR"
MPIO: NACAJUCA
EDO: TABASCO
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1203/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Simón Bolívar" del Municipio de Nacajuca Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 6276 de fecha 14 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de Mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de Mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando, colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto Por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de Septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personal-

mente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de Septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales, y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Mayo de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en relación al caso del ejidatario titular el C. Erasmo García Marín, lo que pretende únicamente es corregir los apellidos, más no privarlo de sus derechos agrarios toda vez que este ejidatario continúa usufructando su unidad de dotación, en forma quieta y pacífica sin perjuicios de terceros y que su nombre correcto es Erasmo García Pérez, por lo que ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus derechos agrarios; así mismo se procede declarar 8 unidades de dotación vacantes dése vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria para que de ser procedente proceda al acomodo de campesinos con derechos a salvo conforme a lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de Mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículo 69, de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Simón Bolívar", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio Garci Hernández 2.- Domingo Gordillo Salvador, 3.- Emérito C. Santiago Córdova, 4.- José García Pérez, 5.- Juan Contreras Hernández, 6.- Julián Gordillo Ovando, 7.- María Clara Gordillo May y 8.- Teodoro García Córdova. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números.- 1.- 3238322, 2.- 3238327, 3.- 3238329, 4.- 3238339 5.- 3238339 6.- 3238342. 7.- 3238342, 8.- 3238352.

SEGUNDO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Simón Bolívar" del Municipio de Nacajuca Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villaher-

mosa, Estado de Tabasco a los 10 días del mes de Noviembre de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
C. LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR: RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 4322

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: ISMATE Y CHILAPILLA (LA JAGUA)

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 357/13/91. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Ismate y Chilapilla (La Jagua), del Municipio del Centro, Estado de Tabasco y:

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 2828, de fecha 13 de mayo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de febrero de 1991, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 6 de marzo de 1991, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria

esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de junio de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspon-

diente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de junio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del

procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 6 de marzo de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando sus unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de marzo de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás

aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69, de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Ismate y Chilapilla "La Jagua" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Concepción Cruz Suárez, 2.- Candelario Ramos Pérez, 3.- Pedro Acopa Reyes, 4.- Isidro Gómez.- En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2960469, 2.- 3260288, 3.- 3260290, 4.- 123931.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Ismate y Chilapilla "La Jagua", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Manuel Gómez Cruz, 2.- Concepción Díaz Ramos, 3.- Braulio Acopa Olán, 4.- Sélida García Chable, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se tra-

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Ismate y Chilapilla "La Jagua", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de julio de 1991.

EL P.D.TE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
C. LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR: RAMON CORNELIO GOMEZ.

No. 4369

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MANUEL OVANDO ACOSTA, Mayor de edad, con domicilio en la calle Ave. Gregorio Méndez No. 2099 de la Col. Rovirosa, del Municipio del Centro de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 153.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.38 Mts. con Ave. Gregorio Méndez y 3.39 Mts., con Margarita Maza de Juárez.

AL SUR: 8.32 Mts. con Carlos González.
AL ESTE: 10.90 Mts., con Guadalupe Acosta.

AL OESTE: 18.60 Mts., con Carmen Ramos Vda. de Aguilar.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de

acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de Septiembre de 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

No. 4356

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. JOSE CORNELIO AMEZCUA
EN DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 84/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. HILARIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ, en contra de JOSE CORNELIO AMEZCUA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y Uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Por presentado el C. HILARIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para toda clase citas y notificaciones la casa marcada con el número 308 de la Calle Andres Garcia de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las oiga, escuchen y tomen toda clase de apuntes los CC. LIC. HERIBERTO TOSCA LOPEZ Y CARMEN MARIA ALEJO PEREZ, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de los CC. JOSE CORNELIO AMEZCUA, con domicilio ignorado, según lo comprueba con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Transito del Estado, y el C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ubicado en la calle J.N. Rovirosa s/n (Detras del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco, demandándole las siguientes prestaciones:

El Primero la Propiedad por Prescripción Positiva, del Lote del terreno marcado con el número 308 de la calle Andres Garcia, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, y el Segundo la cancelación de la Inscripción del predio que tiene como medidas y colindancias las siguientes: por

la parte del Norte: 39.67 (treinta y nueve metros sesenta y siete centímetros de largo) con JOSEFA MENDOZA

DOMINGUEZ, por parte SUR: 39.67 mts. (treinta y nueve metros con sesenta y siete centímetros), con propiedad de LUIS HERNANDEZ, por la parte Este 9.30 (Nueve Metros con treinta centímetros) con el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, y por la parte Oeste 8.80 (Ocho metros con ochenta centímetros) con la calle Andrés García, Este predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los siguientes datos predio No. 14530 (catorce mil quinientos treinta) Folio 94 (Noventa y cuatro) Volumen 59 (cincuenta y nueve) del documento privado No. 799 (setecientos noventa y nueve) del documento se dice: (Setecientos noventa y nueve) 14 (Catorce de agosto de 1936 (Mil Novecientos treinta y seis), el que aparece a favor del Sr. JOSE CORNELIO AMEZCUA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 790, 794, 798, 823, 825, 826, 1135, 1136, 1138, 1151, 1156, y 1157 del Código Civil, y 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con las copias simples exhibidas corrarse traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DIAS produzcan su contestación directamente ante éste Juzgado.

En virtud de que el demandado C. JOSE CORNELIO AMEZCUA es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídanse edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciendole saber que deberán presentarse ante este Juzga-

do a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezarán a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, Salvo Reconvencción.

En virtud de que el demandante otorga Mandato Judicial en favor del Licenciado HERIBERTO TOSCA LOPEZ, como lo dispone el artículo 2495 del Código Sustantivo Civil se ordena la ratificación de dicho otorgamiento ante este Juzgado en CUALQUIER DIA Y HORAS HABILES, debiendo comparecer el demandante debidamente identificado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.

Y EN VIA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO JOSE CORNELIO AMEZCUA Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 4361

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 070/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. JULIAN ALVAREZ RAMOS, Endosatario en Procuración del C. MANUEL DORANTES SAN GABRIEL, Representante legal de la Empresa Mercantil denominada Comercial Las Galas, S.A. de C.V., en contra de los CC. VIOLETA ALONSO GARCIA Y RUBEN LAGO SANCHEZ, con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Visto el escrito de cuenta se acuerda: PRIMERO:- Toda vez que el término concedido a la parte demandada para objetar los avalúos exhibidos por el perito presentado por la parte actora se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales y designándose como perito común al ING. RODOLFO CRUZ CASTELLANOS.- SEGUNDO:- Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION: ubica-

do en el lote nueve, manzana cuatro, calle Campo Teapa, número 118, del Fraccionamiento Residencial Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4096 a folios 14302 al 14311, Vol. 109, afectando el predio número 60981 a folio número 81 Vol. 259, al que le fue fijado un valor comercial de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- TERCERO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que le sirve de base para el remate de dicho bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.- CUARTO:- Se le tiene por perdido el derecho de intervenir en el avalúo y subasta del bien embargado a los acreedores reembargantes BANCO MEXICANO SOMEX Y PEMEX en virtud de haber concluido el término que para ello se les concedió.- QUINTO:- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE

DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, por ante la Secretaria de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 4359

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA.**

En el Expediente Civil No. 42/991, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ROSA MARIA GUZMAN DOMINGUEZ, con fecha cuatro de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Uno se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- VISTA.- La Cuenta Secretarial, se Acuerda.- Por presentada la C. ROSA MARIA GUZMAN DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, documentos consistente en: Un certificado negativo, certificado por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, constancia expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Copia fotostática certificada del Departamento de Catastro e Impuesto predial, un plano original a nombre de la Actora, y copias simples que acompaña, viene a promover por su propio derechos en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio Urbano el que se encuentra ubicado en la Calle Licenciado Jesús A. Sibilla Zurita, constante de una Superficie de: 134.87 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE. 7.70 metros con propiedad de Gilberto Silvan, AL SUR. 8.90 metros con

callejón acceso a la Calle Lic. Jesus A. Sibilla Zurita AL ESTE, 16.10 metros con Suscesión de Lorenzo Domínguez, AL OESTE, 16.40 metros con propiedad de Oscar Zurita Andrade.- Con fundamentos en los artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, ~~808~~, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, y los Artículos 1, 2, 44, 55, 125, 870, 872, 904, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público désele la intervención que por ley corresponda.- En cuanto a la testimonial ofrecida por la actora a cargo de los Señores JOSE DEL CARMEN ZURITA PEREZ Y FRANCISCO LOPEZ SILVAN, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- en cuanto a las demas pruebas se admiten en su integridad.- Con fundamento en los artículos 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, publíquense los edictos correspondientes del presente auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como fijense los avisos en los lugares más Públicos de esta ciudad, y en el lugar del predio, antes descritos para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un tér-

mino nó mayor de treinta días a partir de la fijación de los Avisos.- Se le tiene a la Actora como domicilio para recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizado para que en su nombre y representación las reciba y revise el Expediente al C. Licenciado JOSE NELSON GALLEGOS GOMEZ.- Notifíquese Personalmente. Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado ROGELIO ACUNA RUIZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretario Judicial de la Mesa Civil Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, quien certifica y da fé.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO, a los Once días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Uno, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO**

**DE LA MESA CIVIL
LICDA. MARGARITA NAHUATT JAVIER.**

No. 4347

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.**

Villahermosa, Tab: Septiembre 3 de 1991.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 557/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Lic. MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y OTROS, endos. en proc. de AUTOMOTRIZ TABASCO, S.A. de C.V. en contra de JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ, existen entre otras constancias las siguientes:

..En veintidos de Febrero de mil novecientos noventa y uno, esta Secretaría dá cuenta a la ciudadana juez con un escrito presentado por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez y recibido el diecinueve de febrero del presente año.----- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

---Visto el escrito de cuenta y se acuerda:---

PRIMERO. Como está ordenado en la diligencia de fecha (11) once de febrero de mil novecientos noventa y uno, y como lo solicita el promovente licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543 y 549 y relativos del de procedimientos civiles para el Estado, aplicables supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor postor con rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor que sirvió de base para el remate, los siguientes bienes inmuebles:

a).- Predio rústico denominado "SAN JOSE" ubicado en la ranchería Tabasquillo, Municipio de Centla, Tabasco, propiedad de JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ, con una superficie total de cuatro hectáreas, cuyas características constan en el avalúo y se le fijó un valor comercial de \$9'600,000.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate; la cantidad de \$7'680,000.00 (SIETE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100, M.N.) y es postura legal la que

cupra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

b).- Predio rústico, ubicado en la Ranchería "Poblado SIMON SARLAT", Centla, Tabasco, propiedad de JUAN JIMENEZ DE LA CRUZ, con una superficie total de 7-09-62 hectáreas, cuyas características constan en el avalúo respectivo. Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el perito común de \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que servirá de base y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con descuento del (20%) veinte por ciento, la cantidad de \$13'600,000.00 (TRECE MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate.-----

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la segunda planta del edificio citado, cito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad Capital, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

TERCERO. Como en el presente asunto se rematarán bienes inmuebles ubicados fuera de esta Jurisdicción anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y de Centla, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.-----

En Veintisiete de agosto del año de mil novecientos noventa y uno, doy cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito del Actor, recibido en veintitrés de los corrientes.-----
Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Visto, el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:-----

UNICO. Como lo pide el actor Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, por lo que expídanse los edictos correspondientes, avisos, con transcripción del presente proveído y los de fecha veintidos y veintiséis de febrero del año en curso.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Segundo de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fé.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día ----- Conste.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días expido el presente edicto a los tres días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARTHA MORALES PEREZ

No. 4346

PRESCRIPCION POSITIVA

**C. ERNESTO JOAQUIN DEL RIO GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E**

En el expediente Civil Número 196/991, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE NOTA DE INSCRIPCION, promovida por el C. REMIGIO SALAZAR GARCIA, en contra del C. ERNESTO JOAQUIN DEL RIO GONZALEZ Y DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con fecha Veintisiete de Agosto del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado el C. REMIGIO SALAZAR GARCIA y documentos que adjunta consistente en una Copia certificada se dice, original del Certificado de Propiedad expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de fecha ocho de Marzo del año en curso, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una Constancia de radicación expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de fecha diez de Octubre del año de Mil Novecientos Noventa, una constancia expedida por el Departamento de Finanzas Municipales donde se encuentra registrado el Predio número FROU: 1529 Clave: 04-052 14 a favor de REMIGIO SALAZAR GARCIA de fecha veintiseis de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa, Constancia expedida por los señores VICTORIA BRITO ARJONA Y PASCUAL JIMENEZ LEON, Receptor de Rentas y Residente Catastral de fecha veinticuatro de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa, certificado de Propiedad expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ, de fecha

treinta y uno de Octubre del año actual, dos Recibos Oficiales de Impuesto Predial a nombre del Señor REMIGIO SALAZAR GARCIA de fecha diez de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa. Con fundamento en los Artículos 1o., 2o., 44, 94, 95, 103, 121 Fracción II, 142, 155 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado en vigor: 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152 y afines del Código Civil Vigente, fórmese expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése avisos de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le corresponda al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito. Emplácese al demandado por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a dicho demandado que se encuentra a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda interpuesta en su contra por el C. REMIGIO SALAZAR GARCIA, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado a recogerla en un término de cuarenta días contados a partir de la Publicación del último Edicto. Tomando en cuenta que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio quién también aparece como demandado en este Juicio y tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con transcripción de éste acuerdo y en auxilio de las labores de éste Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez Competente de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañando la copia de la demanda y anexos que acompaña para que or-

dene al Ciudadano Actuario Judicial Adscrito a ese Juzgado, emplácese al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en aquella Ciudad de Villahermosa, Tabasco, corriéndole traslado con la copia de rigor y hecho que sea lo devuelva a la mayor brevedad posible. Notifíquese personalmente. Cúmplase. LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, LA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. En Veintisiete de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Uno, se publicó el auto que antecede y se registró el expediente bajo el número 196/991 y se dio aviso de su Inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado otro Periódico de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 10 de 1991.
ATENTAMENTE.
IRA. SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

3

No. 4354

DENUNCIA DE TERRENO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

ANDRES AGUSTIN ROBERTO Y ADA DEL CARMEN CON APELLIDOS DE LA ROSA PEREZ, MAYORES DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE LAGUNA DE LAS ILUSIONES No. 610 DE LA COL. GUADALUPE BORJA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE HA PRESENTADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO QUE PRESIDIO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 279.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 22.30 MTS. CON LA SRA.

SILVIA FILOTEO VALENCIA.
AL SUR: 22.50 MTS. CON LA LAGUNA DEL ESPEJO.
AL ESTE: 12.25 MTS. CON LA SRA. OFELIA LOPEZ HERNANDEZ.
AL OESTE: 14.70 MTS. CON LA CALLE LAGUNA DE LAS ILUSIONES.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA QUE EL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL PREDIO SE PRESENTE EN UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE HARA DE TRES EN TRES DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS MUNICIPALES Y EN LOS

PARAJES PUBLICOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

VILLAHERMOSA, TAB, A 26 DE JULIO DE 1991.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 4348

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 280/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, como Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria Denominada BANCA CONFIA S.N.C., en contra de los CC. JOSE LUIS FUENTES DE MARIA CÉLL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN como suscriptores, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Visto el escrito de cuenta se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor en su escrito de cuenta y en virtud de que el término concedido a la parte demandada para objetar los avaluos exhibidos por el perito presentado por la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales y designándose como perito común al Ing. GUSTAVO ESPINOZA AYALA.- SEGUNDO.- Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION: Ubicado

en la calle Mártires de Cananea número 132, interior tres, Ciudad Industrial de Villahermosa, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, con una superficie total de 213.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 3540 del libro general de entradas a folios 12783 al 12784 del libro de duplicados volumen 109, afectando el predio 66245 folio 94 del libro mayor volumen 259, al que le fue fijado un valor comercial de SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado sito en la esquina que forman las calles de Independencia y Nicolas Bravo de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que le sirve de base para el remate del bien descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos.- CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en

los sitios públicos más concurridos de esta capital, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ por ante la Secretaría de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da Fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 4350

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 476/891, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Juan Sánchez Chablé, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Por presentado el Señor Juan Sánchez Chablé con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Melchor Ocampo número 511 de esta ciudad, con superficie de 117.29 MZ (CIENTO DIECISIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos: Al Noreste, 31.70 metros con propiedad del Señor Manuel Zacarías Calcáneo; Al Suroeste, 31.70 metros con propiedad de la señora Rosa Betancourt; Al Sureste, 3.70 metros con calle Melchor Ocampo número 511 (su ubicación), y al Noroeste, 3.70 metros con Terrenos que ocupa la Iglesia Católica denominada "San Isidro Labrador". Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se da entrada a la promoción, fórmese expediente, registrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al Representante Social, la intervención que en derecho le corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, se le manda a dar amplia publicación por medio de Edictos que se

publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente por otra parte se tiene al actor proporcionando el domicilio de los colindantes: del señor Manuel Zacarías Calcáneo calle Ocampo número 511 A, señora Rosa Betancourt de Segura Calle Ocampo número 509 y de la Iglesia Católica denominada "San Isidro Labrador" misma que se encuentra representada por el Pbro. José Luis Compeam Rueda con domicilio ubicado en las Esquinas que forman las calle Morales y Rayón todos en esta ciudad, mismos que se les deberá dar vista del presente juicio, por conducto de la Actuarie adscrita a este juzgado, para que manifiesten los que a sus derechos convengan. Fíjense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del predio de referencia, así como en los lugares de costumbre de esta ciudad. Previa amplia publicidad a la presente Información de Dominio, recíbase la prueba Testimonial a cargo de los señores José Asunción González Esteban, Reynaldo Novelo Ramírez y Atilano Hernández Llanos, mismos que deberán presentarse plenamente identificados y a satisfacción de este tribunal, sin cuyo requisito no se llevará a efecto la diligencia en cuestión, acorde al artículo 353 y 356 del Código de Procesal Civil en vigor. Apareciendo que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la ciudad de Jalapa Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al

ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, para los efectos de que en auxilio y cooperación de este Juzgado, le dé vista del presente proveído a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones la casa sin número ubicada en el Paseo Carlos Pellicar Cámara de esta ciudad, y autorizando para que las reciba aún las de carácter personal, así como toda clase de documentos al ciudadano Juan Alonso Benites. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario Judicial que certifica y da fe." Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces tres de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco México, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.
LIC. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

3

No. 4353

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente civil número 481/991, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Francisco García Torres, con fecha cinco de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Se hace del conocimiento del público en general, que el señor Francisco García Torres, con base en el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, que dice tener respecto de un predio Sub-Urbano, constante de una superficie de 481.92 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN

METROS, NOVENTA Y DOS CENTI-METROS CUADRADOS, ubicado en la calle 5 de Febrero de la Villa Benito Juárez de este Municipio, y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 18.00 metros con Virginia Arias; Al Sur: 18.00 metros, con calle 5 de Febrero; al Este, 26.00 metros, con Abelino García Chablé y al Oeste, 27.00 metros con Eugenio Morales Chablé. Se dio entrada a la promoción ordenándose en la misma resolución se le diera amplia publicidad a la solicitud del actor, por medio de la prensa y de avisos que se fijarán en los sitios públicos de costumbres con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que el promovente, pase a deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordó, manda y firma el Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y

ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas mas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en otro Diario de los de mayor circulación de la Capital del Estado, expido el presente edicto a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
C. ALBERTO BOCANEGRA PEDRERO.

3

No. 4352

NULIDAD DE MATRIMONIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO.....

**C. CARLOS ENRIQUE PEDRAZA PADILLA Y/O CARLOS
PEDRAZA PADILLA Y LUCIA ATRISCO NAVA**

DONDE SE ENCUENTREN.

Hago de su conocimiento, que en el expediente Civil número 106/991, relativo a NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, en contra de ustedes, con esta fecha se dictó un proveído que transcrito a la letra textualmente dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Téngase por presentado a MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, con su escrito de cuenta al que adjunta una acta de matrimonio celebrado entre la promovente MARIA DEL CARMEN ALVAREZ y el demandado CARLOS ENRIQUE PEDRAZA PADILLA, una acta del matrimonio celebrado entre los demandados CARLOS PEDRAZA PADILLA y LUCIA ATRISCO NAVA, dos actas del nacimiento de las menores MARY CARMEN y KARLA WENDOLY PEDRAZA ALVAREZ, un certificado de domicilio ignorado expedido por el Ciudadano AGUSTIN YRIS GARDUZA Delegado Municipal de esta Villa, una constancia expedida por el Licenciado ROMAN GUZMAN GOMEZ, Director de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, y copias simples que se acompaña, con las que promueve en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE NULIDAD DE MATRIMONIO, en contra de CARLOS ENRIQUE PEDRAZA PADILLA y/o CARLOS PEDRAZA PADILLA, LUCIA ATRISCO NAVA y al Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de las personas de esta villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los dos primeros mencionados se les ignora el domicilio y al último mencionado con su domicilio ampliamente conocido en esta Villa, reclamándole las siguientes prestaciones:- A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que es nulo el matrimonio que celebráramos el hoy demandado y la suscrita bajo el régimen de Sociedad Conyugal el día 28 de abril de 1983.- B).- La pérdida de la patria potestad sobre las dos menores hijas del matrimonio cuya nulidad se demanda, determinándose que las menores

quedarán bajo el exclusivo cuidado de la Suscrita en mi carácter de cónyuge de buena fe.- C).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que el demandado actuó de mala fé.- D).- La declaración de que las donaciones hechas por el demandado a la actora quedarán subsistentes en favor de la actora.- E).- Las demás consecuencias legales que por la nulidad del matrimonio resulta.- Por lo tanto, con fundamento en los artículos 142, 143, 144, 155 Fracción XI y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los numerales 97, 98, 156 Fracción X, 235, 248, 251, 257, 258, 260 y demás aplicables del Código Civil vigente en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta por la actora.- En consecuencia, fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

—Con las copias simples de la demanda y documentales exhibidos reseñados anteriormente, córrasele traslado y emplácese al Ciudadano Oficial del Registro Civil de las personas de esta Villa la Venta Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzca su contestación y oponga las excepciones legales que tuviere, asimismo que el término para que ofrezcan pruebas es de DIEZ DIAS FATALES que comenzará a correr al día siguiente en que venza el término para contestar la demanda salvo las excepciones previstas por la Ley. Advirtiéndose que la actora dice ignorar el domicilio o paradero de su esposo CARLOS ENRIQUE PEDRAZA PADILLA y/o CARLOS PEDRAZA PADILLA, y de la demandada LUCIA ATRISCO NAVA, en su escrito inicial de demanda, hágase la notificación por EDICTOS que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en donde se haga saber a los demandados que tienen el término de TREINTA DIAS para que comparez-

can a este Tribunal a recibir las copias de las demanda interpuesta en su contra las cuales quedan a su disposición en el Secretario de este Juzgado y de contestación a la misma en el término de NUEVE DIAS que comenzará a correr a partir de que sea notificados, se les corre traslado con las copias simples y sea emplazadas a Juicio, y que el término para que ofrezca pruebas es de DIEZ DIAS FATALES que comenzarán a contar al día siguiente en que venza el término que contesten la demanda, salvo las excepciones que en derecho proceda.- Asimismo queda obligada la Secretaria de este Juzgado a computar los términos dados en este auto.- Se tiene por presentada a la promovente María del Carmen Alvarez, señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número 208 de la calle Juárez de este Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco y autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre al pasan de derecho HECTOR JAVIER MENDOZA GALVEZ.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARA PRIEGO POSSO, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante la ciudadana María Edith Ramos Amador, Secretaria Judicial con quien actúa, que certifica y da fé.-----

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos y fines insertados dadas en el despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. MARA EDITH RAMOS AMADOR

No. 4355

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

PRIMERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 310/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra de los CC. ARTURO IGLESIAS GUTIERREZ Y MARGARITA GARCIA DE IGLESIA, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Visto el escrito de cuenta y anexo, se acuerda: **PRIMERO:** Se tiene al C. Lic. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, por medio de su escrito de cuenta exhibiendo certificado de gravamen de diez años a la fecha del predio sujeto a remate, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.- **SEGUNDO:** En virtud de que el término concedido a la parte demandada para objetar el avalúo exhibido por el perito presentado por la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales y designándose como perito común al C. ING. GUSTAVO ESPINOZA AYALA.- **TERCERO:** Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor

postor el siguiente bien inmueble: **PREDIO RUSTICO: TABLAJE DE TIERRA SIN NOMBRE:** Ubicado en el Municipio de Tahmek de Izamal, Estado de Yucatán, con una superficie total de 4-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida Yucatán bajo el número 261,203 como partida segunda, a folios 113 del tomo 24-G de rústicos del libro primero, al que le fue fijado un valor comercial de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. **CUARTO:** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia, de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que le sirve de base para el remate al bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.- **QUINTO:** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de

este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. **SEXTO:** Tomando en consideración que el predio sujeto a remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Mérida Yucatán, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella ciudad, en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a la hora y fecha señalada.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo Civil del Centro Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, por ante la Secretaria de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.**

No. 4357

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 117/991, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO Promovido por el C. AUSENCIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, se ha dictado un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Por presentado al C. AUSENCIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio Urbano, que se encuentra ubicado en la izquierda de la Carretera Villahermosa, Frontera, Kilometro dieciocho de la Villa de Ocuiltzapotlan Centro Tabasco, de ésta Ciudad; constante de una superficie de 2696.41 Metros Cuadrados, (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte con 25.70 metros con el Sr. Isidro Landero López, 12.15 Metros con el Sr. Alfonso Pérez

García, 10.05 metros con el Sr. José Pérez García, al Sur con 27.85 metros con el Callejón sin nombre, 22.05 metros con la Sra. Lili García y el Sr. Andres Sánchez Carrillo, 18.85 metros con la Carretera Villahermosa, Frontera, al Oeste 32.75 metros con el Sr. Eleasar Frias García, y 30.40 metros con el Sr. Eleasar Frias García. Con fundamento en los artículos 870,871 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta ciudad por tres veces y exhibida que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene como domicilio del Promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho marcado con el No. 109 interior de la Calle J.N. Rovirosa, de ésta

Ciudad, y autorizando para que a mi nombre y representación las oigan, escuchen y tomen toda clase de apuntes los CC. LIC. HERIBERTO TOSCA LOPEZ Y CARMEN MARIA ALEJO PEREZ, así mismo otorgando mandato judicial al Primero de los Nombrados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DALIA MARTINEZ PEREZ.

2-3

No. 4367

INFORMACION DE DOMINIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA.
TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora ELADIA HERNANDEZ MORALES, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 332/991, ordenando la ciudadana Juez, su publicación por Edictos, por auto de fecha Doce de Septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, respecto de un predio Suburbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección de este Municipio, y con una superficie de 1 45 85.39 Has., dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 247.73 Mts., con propiedad de

la señora Natividad Maza Hernández; al Sur, en 231.13 Mts., con propiedad del señor MARCOS MORALES HERNANDEZ; al Este, en 65.91 Mts., con propiedad del señor JUAN JOSE LEON RIOS, y al OESTE, en 62.13 Mts., con propiedad del Doctor VILA.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA,

TABASCO, a los DIECISIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

**ATENTAMENTE
LA C. SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS
C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**

23

No. 4360

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.
PRESENTE.**

En el expediente número 155/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Julián Alvarez Ramos, Endosatario en Procuración de la Empresa Mercantil Denominada Super Llantas de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Transportes Terrones, S.A., se encuentra un proveído de fecha Doce de Septiembre del año actual, que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO:

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

1/o.- Por presentado el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, Endosatario en Procuración de la Empresa Mercantil Denominada Super Llantas de Tabasco, S.A. de C.V. con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que el dictamen rendido por el perito común de las partes, no fué impugnado dentro del término legal concedido para ello, se le tiene por aprobado para todos sus efectos legales.

2/o.- Como lo solicita y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 552, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil; sáquese a pública subasta y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de los demandados, y cuyas características son las siguientes: Una casa habitación, ubicada en el lote siete, manzana ocho, Frac-

cionamiento Framboyanes en la Calle Amates, de ésta Ciudad, con una superficie de Trescientos sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 12.00 metros con lote cuarenta y uno; SUROESTE: 12.00 metros con Avenida Amates; SURESTE: 30.00 metros con lote seis, y NOROESTE 30.00 metros con lote ocho. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, a nombre del Ciudadano RODOLFO TERRONES RUIZ, con fecha catorce de julio del año de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, bajo el número 4617, del Libro General de Entradas a folios del 21550 al 21554 del Libro de Duplicados, volúmen 112; afectandose el predio número 42087, a folio 182 del Libro Mayor Volumen 163.

3/o.- Anunciese por Tres Veces, dentro de Nueve días, por medio de Edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de Mayor Circulación de los que se editan en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos de costumbre, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$352'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, según dictamen rendido por el perito Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes

de dicha cantidad; debiendo los licitadores, depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos Adscrito a la Tesorería Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia, o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI lo proveyo manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO 3ro. DE LO CIVIL.**

C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ.

No. 4362

INFORMACION AD= PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 355/991, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD-PERPETUAM, promovido por LUCIA SILVAN CAMPOS DE JIMENEZ, con fecha diecinueve de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. 1o.

Por presentada la C. LUCIA SILVAN CAMPOS DE JIMENEZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Juárez número 112 de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a las CC. THELMA MENDEZ OLAN Y ROSARIO DE LA FUENTE PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un predio rustico, ubicado en la ranchería Paso de Cupilco de este Municipio, constante de una superficie de: 00-17-69 HECTAREAS, (CE-

RO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS Y SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 59.00 metros, con propiedad de EFREN JIMENEZ ARIAS, AL SUR, en 29.25 metros con propiedad de EFREN JIMENEZ ARIAS, AL ESTE, en 42.50 metros, con propiedad de EFREN JIMENEZ ARIAS; y al OESTE, en 45.50 metros con CAMINO VECINAL, según plano anexo. 2o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 79, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908, de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. 3o.- Dése amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para el desahogo de la tes-

timonial ofrecida, la que será recibida con citación del fiscal de la adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes. 4o.- Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia, LIC. CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, ante la Secretaria Judicial C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno en la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES

23

No. 4368

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora NATIVIDAD MAZA HERNANDEZ, promovió en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 297/991, ordenando la ciudadana Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha dos de agosto del año de mil novecientos noventa y uno; respecto de un predio suburbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Tercera Sección perteneciente a este Municipio y con superficie de 1 45 85.39 Has., dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 265.20 Mts. con propiedad

del Señor DECIDERIO LOPEZ VIDAL y PANTEON MUNICIPAL; AL SUR, en 247.73 Metros con propiedad de la señora ELADIA HERNANDEZ MORALES; al ESTE, en 67.23 Mts. con propiedad del señor JUAN JOSE LEON RIOS, y al OESTE, en 67.24 Mts. con propiedad del señor Doctor VILA.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y PARA LO CUAL EXPIDO

EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCA A DEDUCIRLO ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA C. SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.
C. GUADALUPE P. CANO MOLLINADO

23

No. 4344

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

En el expediente civil número 155/991, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por VIRGILIO HERNANDEZ MAY, con fecha ocho de Junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado VIRGILIO HERNANDEZ MAY con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistentes en Certificado Negativo de Propiedad expedido por el Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Manifestación Catastral de fecha veinte de Agosto del año próximo pasado, expedida por la Secretaria de Finanzas, Departamento de Catastro el Impuesto Predial; Constancia expedida por el Delegado Municipal del Poblado Ignacio Allende de este Municipio; original del Plano del predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Ignacio Allende de este Municipio, con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de justificar plenamente del Derecho de Posesión que ha venido disfrutando con relación a un predio urbano ubicado en el Poblado Ignacio Allende de este Municipio, con superficie de 38.220 M2, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 390.00 metros con Daniel Bautista Sánchez, Isidro Hernández Arias y Juan Arias Hernández; al Sur, 390.00 metros con Nicolás May Hernández; Al Este 101.70 metros con calle Sin Nombre; y al Oeste, 49.30 metros con Felipe Rodríguez como lo acredita con el Plano correspondiente que acompaña. Con fundamento en los Artículos 870, 904 Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor se dá entrada a la demanda en la

Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, registrense en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Ordénese la publicación de este auto por Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; gírese oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quien corresponda informe a este juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Dependencia; al Delegado Municipal del Poblado Ignacio Allende, Centla, Tabasco, a fin de que se sirva fijar avisos en los tableros de esa Delegación; para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante el Juzgado en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto; hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público; del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de los colindantes; requiérase al promovente para que señale nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar la notificación personal y dígamele que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su Comunidad y tener arraigo en la misma. En relación al punto octavo de hechos de la demanda en el cual se le otorga Mandato Judicial al Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con fundamento en el Artículo 2495 del Código Civil Vigente en el Estado, dígamele al promovente que para que surta sus efectos legales su escrito, deberá ratificarlo ante la presencia Judicial, y para tales efectos se le

concede el término de tres días a partir del siguiente en que se notifique éste proveído.- En cuanto al punto sexto de su curso dígamele al actor que se tomará en cuenta la testimonial que ofrece en su oportunidad. El promovente VIRGILIO HERNANDEZ MAY designa para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del expediente que se forme al respecto tantas y cuantas veces así lo desee.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha ocho de junio de 1991.- Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 155/991 de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Junio 18 de 1991.

ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

No. 4314

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL**

--Que en el cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente principal número 106/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado NOIRE GARCIA HERNANDEZ, endosatario en procuración de la señora VIRGINIA DEL C. AVALOS G., en contra de JUAN CAMPOS MADRIGAL, con fecha doce de agosto del presente año, se llevó a efecto la diligencia de remate en Pública Subasta en Segunda Almoneda en la cual no existieron postores, por lo tanto se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA TATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la celebración del Remate en Pública Subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo el predio URBANO ubicado en la calle 18 de Marzo número seis de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco constante de una superficie de 684.00 M2 SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, incluyendo 9.24 M2. de construcción, propiedad del demandado JUAN CAMPOS MADRIGAL y esposa ELVIRA TEJEDA DE CAMPOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.70 metros con FELIPE LEON ALEJO. AL SUR: en 3.60 metros con la calle 18 de Marzo; AL ESTE: en 8.00

metros con los señores VICTOR MANUEL y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ y AL OESTE: en tres medidas 11.70, 17.00 y 47.00 metros con MANUEL GARCIA BARJAU inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 920 del libro de entrada, afectando el predio 10:261 a folio 78, del Libro Mayor Volumen 39, el cual tiene un valor comercial signado por el perito tercero en discordia de 157'000,000.00 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Como en este asunto se rematará un bien inmueble que se encuentra fuera de esta jurisdicción, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además

avisos en los sitios de Villahermosa, Tabasco de costumbres de esta ciudad y de Jalpa de Méndez, Tabasco, debiendo remitir atento exhorto al C. Juez Civil de aquella jurisdicción para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene la fijación de avisos decretada para lo cual expediré los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Jefe Civil de Primera Instancia, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, que autoriza y da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SRIO. JUD. CIVIL.
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

No. 4334

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EL C. ASUNCION PEREZ DE LA CRUZ, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro LIC. BEATRIZ M. VERA AGUAYO, bajo el número 194/991/ ordenando la Ciudadana Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de acreditar la posesión que tiene sobre el predio Urbano ubicado en la Villa "Pueblo Nuevo de las Raíces del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de: 5,156.72 M2 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS

METROS SETENTA Y DOS CENTI-METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 metros con propiedad del suscrito ASUNCION PEREZ DE LA CRUZ; AL SUR: 78.00 metros con propiedad de OSCAR PRIEGO CASTILLO; AL ESTE: 60.00 metros con la calle "5 de Mayo" y al OESTE: 66.00 metros con propiedad también del suscrito ASUNCION PEREZ DE LA CRUZ, para que se declare los derechos de posesión que han adquirido de dicho inmueble.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR TRES VECES DE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

No. 4366

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****C. SERAFINA PANTOJA JASSO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil número 331/990, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JORGE GILBERTO SALINAS LEZAMA, en su contra, con fecha nueve de septiembre se dictó Sentencia Definitiva y en sus puntos resolutive copiado a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO, SEPTIEMBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRIMERO.- La vía escogida resultó ser la idónea. **SEGUNDO.-** El actor probó su acción de Divorcio Necesario, ejercitada contra su esposa SERAFINA PANTOJA JASSO, y ésta no compareció a Juicio. **TERCERO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía al actor con la demandada, celebrado el veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Juzgado del Registro Civil, No. 9a, de la ciudad de México Distrito Federal, según partida No. 113 que obra a fojas 114 del Libro No. 12 a su cargo. **CUARTO.-** Ambos conyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada que no podrá volver a casarse sino pasado dos años computables a partir de la fecha de esta resolución. **QUINTO.-** No ha lugar a decretarse la divi-

sión de los bienes comunes a virtud de que el actor no manifestó en su demanda haber adquirido bienes muebles o inmuebles. **SEXTO.-** No ha lugar a condenar al actor a proporcionar alimentos a la demandada a virtud de haber resultado ésta ser conyuge culpable, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil en Vigor interpretado a contrario imperio. **SEPTIMO.-** Al causar ejecutoria esta resolución, cúmplase lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tabasco y 291 del Código Civil en Vigencia en el Distrito Federal, previo exhorto que deberá girarse al C. Juez de igual categoría de la Ciudad de México Distrito Federal por conducto del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que en auxilio y colaboración con éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a este mandato. **OCTAVO.-** Notifíquese a la demandada por ser de domicilio ignorado, en términos de los artículos 616, 618 del Código Procesal Civil y al efecto expídanse el edicto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. **NOVENO.-** Al causar ejecutoria esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido. **DECIMO.-** Remítase copia autorizada de este fallo al C. Director de Estadísticas del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. **DECIMO PRIMERO.-** Notifíquese por estrados al actor, por no

darse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 113 del Código Procesal Civil en Vigor. Cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante la C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, Secretaria de acuerdos que certifica y da fé. **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.**

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA**

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 4363

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.****DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 166/991 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por el C. RAFAEL GARCIA BAUTISTA, que con fecha doce de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Por presentado el C. RAFAEL GARCIA BAUTISTA, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, señalando como domicilio la casa marcada con el número 102 de la calle de Francisco Villa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente y tomar apuntes al Licenciado MERCED VAZQUEZ MENOR, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene y ejerce en calidad de dueño respecto del Predio Urbano ubicado en Villa de Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, con las medidas y colindancias que se desprenden: al Norte con Abisael García García con superficie de 40.00 Mts; al Sur 39.60 Mts. con calle Mariano Escobedo; al Este; 25.80 Mts. con calle 5 de Mayo y al Oeste 26.10 Mts., con Román García Marín antes con Benito García Marín, para que se le declare que es poseedor, se ha convertido en propietario de dicho inmueble.-----

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; 2932, 2933 último párrafo, 2936 y aplicables

del Código Civil Vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representaciones corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para su intervención si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2932 del numeral respectivo citado con antelación fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta CIUDAD, y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial ofrecida a cargo de los CC. MOISES REYES DE LA CRUZ, JUAN GARCIA RODRIGUEZ Y RAMIRO SANCHEZ GARCIA.-----

Gírese atento oficio al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en esta Ciudad, para que sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción del C. RAFAEL GARCIA BAUTISTA, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándole para tal efecto copia de dicha promoción.-----

Asimismo, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal del Centro, para que

se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias pertenece al fundo legal de este Municipio, adjudándose para tales efectos, copia del escrito de cuenta.-----

En cuanto a la autorización que hace dicho promovente a favor del licenciado MERCED VAZQUEZ MENOR, para que lo represente en cualquier diligencia que fuere necesario, dígamele que NO HA LUGAR, ya que lo anterior implica un Mandato Judicial, por lo que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 2495 del Código Civil Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al de Comercio.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. NORMA EDITH CACERES LEON.

1-2-3

No. 4365

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente Civil número 357/989, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, Endosatario en Procuración del Ingeniero TOMAS WONG MARQUEZ, en contra de RAUL VELAZQUEZ VELAZQUEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el local de este Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, respecto del siguiente bien inmueble:

"... Predio rústico ubicado en el callejón de Cerrada de Montes de Oca de la colonia Nuevo Progreso, Ranchería Melchor Ocampo de este Municipio, constante de una superficie de 159.00 metros cuadrados, con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte 8.00 metros con Benjamín Rosique; al Sur 7.90 metros con Vía de Acceso; al Este 20.00 metros con Rodolfo Aguirre y al Oeste 20.00 metros con Miguel Angel Vasconcelos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1380 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20165, folios 165 del libro mayor, volumen 75, valuado en la cantidad de \$6'100,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SE CONVOCAN POSTORES: Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del bien descrito, o sea, la cantidad de \$4'066,666.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como para que sean fijados en los lugares públicos más concurridos, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL.
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

123

No. 4364

INFORMACION DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número 665/991, relativo al Juicio de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por MEDARDO LEON ZURITA, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se dictó un acuerdo que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Por presentado MEDARDO LEON ZURITA, con su escrito de cuenta y anexo detallados en la Razón Secretarial. Promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la Calle Alatorre Interior sin número de este Municipio constante de una superficie de 1.531.00 metros con las medidas y colindancias siguientes al Norte 30.00 mts. Fundo Legal y el Señor EVARISTO MOSCOSO, al Sur 55.00 mts. Fundo Legal ocupado por el señor RAFAEL LEON ZURITA, al Este 22.50 mts y 31.00 mts con el señor EVARISTO MOSCOSO y Fundo Legal y al Oeste 19.00 mts con la Calle sin

nombre. Con fundamento en los artículos 1932, 2933 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 879, 904, 907, y relativos del Código de procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, formese Expediente Regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponde, así mismo gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, para su conocimiento. Expídanse los avisos correspondientes y fijense en el lugar de la ubicación del predio, así como en los lugares más públicos de esta Ciudad publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado por tres veces consecutivas para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Consecuentemente y para los efectos de tener la certeza de que dicho predio no pertenece al Fundo Legal gírese atento oficio a la Presidencia Municipal de esta Ciudad para que informe a la mayor brevedad posible lo solicitado, anexándole al mismo copias fotostáticas del plano del predio en cuestión.

Notifíquese personalmente y cumplase. ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO, POR Y ANTE LA CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL QUE AUTORIZA Y DA FE.

Y, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días el presente proveído, expido el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno en la ciudad de Macuspana Estado de Tabasco, República Mexicana.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

123

No. 4374

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Los señores JORGE LOPEZ TRINIDAD Y LAZARO LOPEZ ZAPATA, promovieron en Via de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 404/991, ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, respecto al predio URBANO, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 4,181.00 M2., (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 17.17, 3.5., 34.83, 18.50 y 48.00 m. con la Es-

cuela del lugar, Jaime Frías y José Frías; Sur, 88.00 m., con las propiedades de Celedonio Jiménez y Homóbono Jiménez Este, 40.00 m., con Calle sin nombre, y al Oeste 53.00 m., con propiedad de Julia Ovando.-

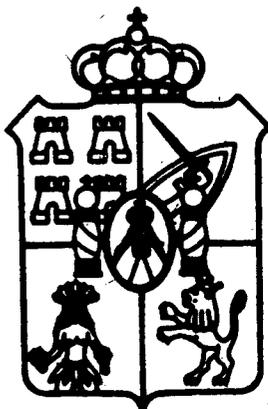
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON

DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco